Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Señor José Bolívar Cueva Velásquez, representante legal de Radio "La Bruja"

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 109-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril de 2021, las 14h30.- **VISTOS.**- Agréguese al expediente: **a)** Las razones de citación suscritas por la abogada Silvana Villarroel Campos, Analista de Secretaría General de este Tribunal. **b)** El Oficio Nro. DP-DP17-2021-0028-0, ingresado en la secretaría de este Tribunal el 22 de abril de 2021 a las 14h11, firmado electrónicamente por el abogado Xavier Esteban Mogrovejo Mata, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, Subrogante. **b)** El escrito de desistimiento presentado por el Joseph Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", e ingresado en la Secretaría de este Tribunal el 23 de abril de 2021 a las 09h13.

ANTECEDENTES:

1. El 30 de marzo de 2021, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito que contiene la denuncia del señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" en contra del señor José Bolívar Cueva Velásquez, representante legal de Radio "La Bruja"

2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 109-2021-TCE. El expediente se recibe en este despacho el 31 de marzo de 2021.

3. Mediante auto de sustanciación de 05 de abril de 2021, dispuse al Consejo Nacional Electoral remita a esta judicatura un informe en el que conste: *"a) Si la persona jurídica "Radio La Bruja", representada legalmente por el señor José Bolívar Cueva Velásquez, se encuentra registrada como proveedor de promoción electoral para las elecciones generales 2021 y, de ser así, la resolución con que se dio su calificación; b) Si el referido medio de comunicación, el día domingo 28 de marzo de 2021, aproximadamente a las 08h25, 10h02 y 16h04, transmitió spots publicitarios (...)"; c)De existir la publicidad referida en el literal precedente, remítanse los audios correspondientes, e indíquese si los mismos son considerados o no por el Consejo Nacional Electoral como promoción electoral; si cuentan o no con la autorización correspondiente; y, el ordenador y/o sujeto político beneficiario de su difusión."*

4. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-0858-Of, de 07 de abril de 2021, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite documentación con la que da cumplimiento a lo solicitado en auto de 05 de abril de 2021.

5. Con fecha 12 de abril de 2021, admití a trámite la denuncia presentada dentro de la causa 109-2021-TCE y dispuse se cite al denunciado con con el contenido del presente auto, así como con la copia certificada de la denuncia y con el expediente íntegro de la presente causa en digital; además, señalé para el día martes 27 de abril de 2021, a las 10h00 la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

6. A través de escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de abril de 2021, a las 09h13, el señor Joseph Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", amparado en el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento de este juzgador su *"voluntad de desistir de la pretensión correspondiente a la presente causa; motivo por el cual de conformidad con la misma norma me encuentro a su disposición para realizar el reconocimiento de firma dispuesto"*.

7. El artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: *"Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta"*.

8. El artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: *"1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador"*.

Con estos antecedentes, tomando en cuenta lo prescrito en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que el señor Joseph Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", comparezca el día lunes 26 de abril de 2021, a las 10h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, provincia

de Pichincha, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de su escrito de desistimiento que consta a fojas 56 del expediente de la causa 109-2021-TCE. En tal comparecencia deberá estar acompañado de su abogado patrocinador.

SEGUNDO: Notifíquese con este auto:

a) Al denunciante señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", en el correo electrónico sdiaz969@gmail.com y diego_madero@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 069.
b) Al denunciado señor José Bolívar Cueva Velásquez, representante legal de Radio "La Bruja", en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec
c) A la abogada Marcela Borja, Defensora Pública, en el correo electrónico mborja@defensoria.gob.ec

TERCERO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA